

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEITISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00379-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para indicar que el demandante actúa en representación de la NNA MARÍA FERNANDA MORENO CASTRO. (art. 74 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la niña MARÍA FERNANDA MORENO CASTRO. (arts. 28 y 82 CGP).

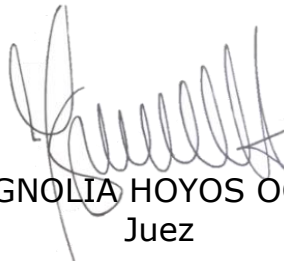
Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandante y de la demandada. (art. 82 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento de la señora Denny Johanna Castro Calderón en razón a que el visto en cuaderno digital 2 es ilegible (Art 82 CGP)

Arrime copia del acta de fijación de cuota alimentaria proferida por la Comisaría 11 de Familia de Bogotá y de la denuncia por inasistencia alimentaria que anuncia en el hecho octavo y décimo sexto, respectivamente de la demanda. (Art. 82 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 114 FECHA 19-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG